

Bogotá, 12-05-2025

Al contestar citar en el asunto



Radicado No.: **20258600270911**

Fecha: 12-05-2025

Señor:

No Registra

anonimo@anonimo.com.co

Bogotá D.C.

Asunto: Respuesta según radicado 20235343125162 del 26 de diciembre de 2023.

Cordial saludo,

La Superintendencia de Transporte está revestida con funciones de Promoción y Prevención, a efectos de acompañar a las empresas en el cumplimiento de las normas que regulan el sector¹. Esto, sin perjuicio de las funciones de investigación por las infracciones de la ley, en caso de ser procedente²; lo anterior, fomentando y desarrollando actividades tendientes al cumplimiento de las normas relacionadas con la debida prestación del servicio público de transporte³.

En consecuencia, le informamos que hemos recibido traslado por competencia del Ministerio de Transporte radicado ante esta Entidad como obra en el asunto, y en tal sentido, de conformidad con las funciones asignadas a esta Dirección mediante el Decreto 2409 de 2018, nos pronunciamos en los siguientes términos, previo a la transcripción de los hechos:

"(...) La empresa COTRASANGIL que presta el servicio de transporte intermunicipal de pasajeros en los municipios aledaños a San Gil Santander realiza alzas sin previa autorización del ministerio de transporte

¹ Decreto 2409 de 2018 "Por el cual se modifica y renueva la estructura de la Superintendencia de Transporte y se dictan otras disposiciones", artículo 21.

² Óp. cit. Artículo 22.

³ Óp. cit. Artículo 4.

o sin la regulación de una entidad competente en el caso. Por la temporada de diciembre han subido los pasajes entre \$1.000 a \$4.000 con el único argumento de la temporada de fin de año. Estas alzas afectan el bolsillo de los residentes de los municipios que requieren por trabajo, citas medicas o diligencias personales trasladarse de un municipio a otro. Pregunto si la empresa COTRASANGIL está autorizada o es autónoma para realizar esas alzas. (...)”

I. Caso concreto

Teniendo en cuenta lo anteriormente expuesto, se hace necesario precisar lo siguiente:

El Ministerio de Transporte expidió Resolución 3600 de 2001, *"por medio de la cual se establece la libertad de tarifas para la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera"*.

En el referido acto administrativo, se facultó a esta Superintendencia sobre la inspección, vigilancia y control, como la imposición de sanciones por incumplimiento en lo registrado en dicha resolución.

Es así, que, durante la vigencia señalada en la petición que nos ocupa, se adelantaron acciones de supervisión a nuestros vigilados encaminadas en prevenir una indebida aplicación de la normatividad en materia tarifaria, para lo cual, esta Superintendencia implementó una herramienta tecnológica denominada AD/ TARIFAS, que permite realizar la verificación de los cobros realizados por parte de las empresas legalmente habilitadas para la prestación de esta modalidad de servicio.

En este sentido, nos permitimos informar que, la Superintendencia de Transporte mediante el aplicativo AD/TARIFAS requiere a las empresas el suministro de la información que sirven de base para la determinación tarifaria a través de la elaboración de la estructura de costos. Es decir, la resolución 3600 de 2001 establece una línea base, más no estipula un alcance máximo.

Es de anotar que, Colombia tiene la libertad de tarifas en la prestación del servicio público de transporte terrestre automotor de pasajeros por carretera, esto, siempre y cuando, las empresas legalmente habilitadas y autorizadas para prestar dicho servicio, no abusen de los costos.

Por último, es significativo para nosotros agradecerle su comunicación con esta

Entidad e indicarle que, desde esta Dirección, continuaremos trabajando en capacitar a las empresas del sector para que ajusten sus estructuras de costos en materia tarifaria, cumplan la normatividad vigente y garanticen los derechos de los usuarios del sector transporte, así como implementar a través de herramientas tecnológicas seguimiento a las normas que rigen el sector transporte.

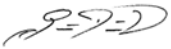
Atentamente,

Angela Galindo Nieto

Directora de Promoción y Prevención de Tránsito y Transporte Terrestre

Proyectó: Germán Zamudio 

Revisó: Mary Luz Mantilla 

Ricardo Muñoz 
[https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/germanzamudio_supertransporte_gov_co/documents/pasajeros-carretera/67 resolución 3600 anonimo/rta tarifa 20235343125162 anonimo.docx](https://supertransporte-my.sharepoint.com/personal/germanzamudio_supertransporte_gov_co/documents/pasajeros-carretera/67%20resoluci3n%203600%20anonimo/rta%20tarifa%2020235343125162%20anonimo.docx)

por